



Resolución (8095)
25 de septiembre de 2024

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO PARA EL DESARROLLO DEL
CONGRESO NACIONAL DEL COMITÉ SECTORIAL DE ORGANIZACIONES
SINDICALES Y DE PENSIONADOS**

El Director Nacional del Partido Liberal Colombiano
En ejercicio de sus facultades Constitucionales, Legales, Estatutarias y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 7459 del 13 de septiembre de 2022, la Dirección Nacional Liberal convocó la IX Convención Nacional Liberal, se reglamentó la elección de los delegados, su organización, funcionamiento y adoptaron otras disposiciones.

Que para promover la activa participación en el Partido de las Organizaciones Sindicales y de Pensionados, debidamente reconocidas por la autoridad administrativa correspondiente; por contener un orden estatutario afín a la ideología Liberal, se hizo necesario reglamentar la participación de sus representantes en las diferentes instancias programadas por la Dirección Nacional Liberal.



Que mediante Resolución No. 7500 del 3 de noviembre de 2022, se reglamentó la celebración de los Congresos Departamentales y el Congreso Nacional del Comité Sectorial de las Organizaciones Sindicales y de Pensionados.

Que, atendiendo las resoluciones expedidas por la Dirección Nacional del Partido Liberal y la Organización Nacional de Sindicales y Pensionados Liberales, se cumplió con las actividades descritas en el cronograma, dando cumplimiento a la postulación de militantes para su participación en los respectivos Congresos Departamentales y el Congreso Nacional del Comité Sectorial.

Que mediante la Resolución No. 7546 del 27 de enero de 2023 se suspendieron los términos para la realización de las actividades restantes del cronograma oficial para la celebración de la IX Convención Nacional Liberal hasta la culminación del calendario electoral de Autoridades Locales del periodo constitucional 2024 -2027.

Que mediante Resolución 7915 del 26 de abril de 2024, se reanuda y culmina los procesos para la realización de la IX Convención Nacional Liberal y se actualizan disposiciones.

Que mediante Resolución 7934 del 17 de mayo de 2024 se reanudan y actualizan los términos para las actividades del Comité Sectorial de las Organizaciones Sindicales y de Pensionados conexas a la IX Convención Nacional Liberal.

Que mediante la Resolución No. 7921 del 15 de mayo de 2024 se modificaron los términos de la Resolución No. 7915 del 26 de abril de 2024 y se adoptaron otras disposiciones.



Que mediante la Resolución No. 7936 del 20 de mayo de 2024 se modificaron los términos de la Resolución No. 7921 del 15 de mayo de 2024 y se adoptaron otras disposiciones.

Que mediante la Resolución No. 7946 del 10 de junio de 2024 se modificaron los términos de la Resolución No. 7936 del 20 de mayo de 2024 y se adoptaron otras disposiciones.

Que mediante la Resolución No. 7951 del 10 de junio de 2024 se modificaron los términos de la Resolución No. 7934 del 17 de mayo de 2024 y se adoptaron otras disposiciones.

Que mediante la Resolución No. 7964 del 12 de julio de 2024 se modificaron los términos de la Resolución No. 7955 del 24 de junio de 2024 y se adoptaron otras disposiciones.

Que mediante la Resolución No. 7968 del 12 de julio de 2024 se modificaron los términos de la Resolución No. 7951 del 10 de junio de 2024 y se adoptaron otras disposiciones.

Que mediante la Resolución No. 7971 del 19 de julio de 2024 se modificaron los términos de la Resolución No. 7968 del 12 de julio de 2024 y se adoptaron otras disposiciones.

Que mediante la Resolución No. 7974 del 24 de julio de 2024 se reglamentó la instalación de los Congresos territoriales del Comité sectorial de Organizaciones Sindicales y de Pensionados.

Que conforme al calendario de actividades conexas a la IX Convención Nacional Liberal, del Comité Sectorial de Organizaciones Sindicales y de



Pensionados, se hace necesario reglamentar el Congreso Nacional de Organizaciones Sindicales y de Pensionados.

En mérito de lo expuesto, el Director Nacional del Partido Liberal Colombiano,

RESUELVE

CAPITULO I

Convocatoria, miembros y funciones del Congreso Nacional del Comité Sectorial de Organizaciones Sindicales y de Pensionados

Artículo 1. Convocatoria. Convóquese el Congreso Nacional del Comité Sectorial Organizaciones Sindicales y de Pensionados, el cual se llevará a cabo el día 18 de octubre de 2024 en la ciudad de Bogotá D.C.

Artículo 2. Acreditados para integrar el Congreso Nacional del Comité Sectorial de Organizaciones Sindicales y de Pensionados. Son delegados del Congreso Nacional del Comité Sectorial de Organizaciones Sindicales y de Pensionados los miembros inscritos hasta el 17 de octubre de 2024 y que cumplan con los requisitos mencionados en el artículo primero de la Resolución 7971 del 19 de julio de 2024. Los delegados determinados en el presente artículo asistirán al Congreso Nacional con voz y voto.

Artículo 3. Funciones. El Congreso Nacional del Comité Sectorial de Organizaciones Sindicales y de Pensionados tendrá las siguientes funciones:



1. Elegir la Directiva Nacional del Comité Sectorial de Organizaciones Sindicales y de Pensionados, integrada por el Secretario Nacional.
2. Elegir los delegados para integrar el Consejo Programático Nacional.
3. Discutir y decidir sobre las propuestas y posiciones que las Organizaciones Sindicales y de Pensionados deberán proponer a la IX Convención Nacional Liberal.

Artículo 4. Mesa Directiva. El actual Secretario Nacional del Comité Sectorial de Organizaciones Sindicales y de Pensionados ejercerá la Presidencia del Congreso Nacional. Habilítese al Presidente de la sesión para delegar dicha función en otro miembro integrante del Congreso.

La secretaría técnica del Congreso Nacional estará a cargo del delegado asignado por la Dirección Nacional Liberal.

Artículo 5. Construcción del Plan de Trabajo Nacional. El Secretario Nacional del Comité Sectorial de Organizaciones Sindicales y de Pensionados que resulte electo tendrá entre sus funciones la de organizar la agenda programática para la construcción del plan de trabajo que se deba ejecutar a nivel nacional conforme al contexto y coyuntura política, social y económica que se articule a las Organizaciones Sindicales y de Pensionados.

Artículo 6. Organización y puntos del orden del día. El Congreso Nacional del Comité Sectorial de Organizaciones Sindicales y de Pensionados estará integrado por dos (2) secciones: la primera sección obedecerá a un espacio académico dirigido por el actual Secretario Nacional del Comité; la segunda sección se direccionará como un espacio político en el que se tomen las diferentes decisiones respecto a la elección de la Directiva del Comité.

CAPITULO II



Dirigencia Nacional del Comité Sectorial de Organizaciones Sindicales y de Pensionados

Artículo 7. La Dirección Nacional del Comité Sectorial de Organizaciones Sindicales y de Pensionados estará integrada por el Secretario (a) Nacional, quien ejerce la dirección política y representación del Comité Sectorial, y a su vez ejerce la dirección operativa y ejecutiva del Comité y coordina el cumplimiento al plan nacional de acción.

Artículo 8. Delegados al Consejo Programático Nacional. Los miembros del Congreso Nacional del Comité Sectorial de Organizaciones Sindicales y de Pensionados deberán elegir cuatro (4) delegados para representar al Comité e integrar el Consejo Programático Nacional.

Artículo 9. Disposiciones Comunes. Las dignidades a que se refiere el presente capítulo se elegirán por el voto de los miembros en el Congreso Nacional del Comité Sectorial de Organizaciones Sindicales y de Pensionados por un periodo de dos años.

Las dignidades a que se refiere la presente Resolución tendrán carácter *ad honorem*. En el ejercicio de sus funciones no podrán adelantar actividades que generen responsabilidad legal al Partido Liberal Colombiano y sólo podrán ejecutar las actividades que estén incluidas expresamente en el plan de acción y cuya financiación sea expresamente autorizada por la Dirección Nacional Liberal.

CAPITULO III

De la inscripción y verificación de candidaturas



Artículo 10. Requisitos para postulaciones. Son requisitos para postularse como candidato (a) a las dignidades que integran la dirigencia nacional del Comité Sectorial de Organizaciones Sindicales y de Pensionados, los siguientes:

1. Estar afiliado al Partido Liberal Colombiano, con un periodo mínimo de 1 año de militancia, con sus datos debidamente actualizados durante el presente año, ante la Dirección Nacional Liberal.
2. Pertenecer a una Organización Sindical y/o de Pensionados de tercer grado (Confederaciones).
3. Estar acreditado por una Organización Sindical y/o de Pensionados de tercer grado (Confederaciones) para inscribirse al Cargo.
4. Aportar, con su inscripción, copia de cédula de ciudadanía, hoja de vida y certificados de antecedentes fiscales, disciplinarios, judiciales y de medidas correctivas.

Artículo 11. Inscripción. Los candidatos a las dignidades nacionales del Comité Sectorial de Organizaciones Sindicales y de Pensionados deberán inscribirse ante la Dirección Nacional Liberal dentro de las fechas de la expedición de la presente Resolución hasta el 10 de octubre de 2024 .

Para el efecto deberán radicar los documentos anexos que respalden el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, de manera virtual enviándolos al correo sindicalesypensionados@partidoliberal.org.co, y enviar los documentos originales por correo certificado dirigido a la Secretaria Nacional del Partido Liberal Colombiano a la Avenida Caracas No. 36 - 01 de Bogotá, o personalmente en las instalaciones de la Dirección Nacional Liberal ante Secretaria Nacional del Partido Liberal.

PARÁGRAFO. Toda inscripción que incumpla con el proceso de inscripción virtual y radicación de documentos originales en la Dirección Nacional en el



periodo habilitado, será catalogada como desierta y se dará por finalizado su proceso de inscripción.

Artículo 12. Verificación y aceptación de candidaturas. El Veedor Nacional verificará y dará concepto respecto a las candidaturas que cumplieron con requisitos de inscripción, en el periodo comprendido entre el 11 al 12 de octubre de 2024.

La Dirección Nacional Liberal, con base a los conceptos emitidos por el Veedor Nacional, analizará las postulaciones y dará aceptación, o no, de las mismas, en el periodo comprendido entre el 13 y 14 de octubre de 2024.

CAPITULO IV

Del ejercicio del derecho a voto y la elección

Artículo 13. Del ejercicio del voto. Ejercerán de forma uninominal su derecho de voz y voto, los miembros que integran el Congreso Nacional con voz y voto.

Artículo 14. Elección por aclamación. En los casos que se inscriban candidaturas o listas únicas, se procederá a poner en consideración del Congreso Nacional del Comité Sectorial de Organizaciones Sindicales y de Pensionados la aclamación de las respectivas candidaturas.

PARÁGRAFO. Si las candidaturas o listas de candidatos presentaran el 30% o menos de votos no favorables, se entenderá que estas han sido elegidas por aclamación por los miembros del Congreso Nacional del



Comité Sectorial de Organizaciones Sindicales y de Pensionados. Este porcentaje se define sobre el quorum decisorio que se certifique al momento de la votación.

CAPITULO V

Disposiciones generales de procedimiento para la instalación de la sesión

Artículo 15. Del quorum deliberatorio y decisorio de las sesiones. La instalación del Congreso Nacional del Comité Sectorial de Organizaciones Sindicales y de Pensionados deberá iniciar sesión hasta contar con un quórum deliberatorio conformado por el 50% de los miembros del Congreso.

Respecto a las decisiones en el desarrollo del Congreso Nacional, deberá darse en observancia de la verificación de Quorum decisorio. Para lo cual se deberá entender que, para cualquier toma de decisión, deberá contarse con por lo menos la mitad más uno (1) de los miembros que integran el respectivo Congreso.

Artículo 16. De la definición de mayorías para la toma de decisiones. A efectos de tomar decisiones en el marco Congreso Nacional del Comité Sectorial de Organizaciones Sindicales y de Pensionados, las mismas se tomarán a través de mayorías ordinarias, es decir, la mitad más uno de los miembros asistentes, siempre y cuando se mantenga el Quorum decisorio.

Artículo 17. Dirección y control. Las elecciones a que se refiere la presente Resolución estarán dirigidas por la Secretaría Nacional del Partido Liberal, y contarán con la vigilancia del Veedor Nacional y Defensor del Afiliado del Partido Liberal Colombiano.



Artículo 18. Vigencia. Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, DIVÚLGASE Y CÚMPLASE



CESAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO

Director General del Partido



JAIME ALBERTO JARAMILLO URANGO

Secretario General del Partido



VICTOR JOSE PARDO RODRIGUEZ

Secretario Nacional de Organizaciones Sindicales y de Pensionados
Liberales